

## **SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DEL 2005, No. 5**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de noviembre del 2004.

**Materia:** Fianza.

**Recurrente:** Wilfredo Díaz Flores.

**Abogado:** Dr. Ponciano Rosario.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de febrero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Díaz Flores, puertorriqueño, mayor de edad, soltero, deportista, quien esta preso en la Cárcel Pública de La Victoria, contra la sentencia sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 29 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto el acta del recurso de apelación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de diciembre del 2004 a requerimiento del Dr. Ponciano Rosario, a nombre y representación del impetrante;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Wilfredo Díaz Flores, por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, esta dictó la Resolución No. 66-FPS-2004 el 29 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Declara inadmisibile la solicitud de Libertad Provisional Bajo Fianza realizada por el nombrado Wilfredo Díaz Flores, porque se trata de una persona que ya está condenada de manera definitiva; Segundo: Ordena que la presente decisión sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte, al justiciable y a la parte civil, si la hubiere”;

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 17 de enero del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Primero: Que la solicitud de libertad provisional bajo fianza, realizada por Wilfredo Díaz Flores, sea declarado inadmisibile, por tratarse de un justiciable que ha sido sentenciado de manera definitiva y por tanto la decisión ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, de conformidad de Dictamen del Ministerio Público y la decisión recurrida; Segundo: En caso de que esta Honorable Corte decida reservar en fallo para una próxima audiencia, solicitamos que la fecha para ese próximo fallo sea fijada en el día de hoy dentro del plazo de un mes de conformidad con lo establecido en el artículo 427 del Código Procesal Penal”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y tomando en cuenta lo antes expuesto, decidió: “Primero: Se reserva el fallo de la presente acción de apelación de libertad provisional bajo fianza interpuesta por el impetrante Wilfredo Díaz Flores, para ser pronunciado en la audiencia pública del día cuatro (4) de

febrero del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Se ordena al Alcaide de la Cárcel Pública de La Victoria, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada”; Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda ésta ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo su otorgamiento en este último caso; pero,

Considerando, que en la especie, el solicitante Wilfredo Díaz Flores, se encuentra condenado de manera definitiva, por violar los artículos 5 literal a), 58, 59, 75, párrafo II de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, ya que la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, lo condenó a cumplir la pena de quince (15) años de prisión y a una multa de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00); que no conforme con esta decisión, el impetrante recurrió en apelación; que con relación a este recurso, la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, redujo la pena a diez (10) de reclusión mayor y doscientos cincuenta mil (RD\$250,000.00) pesos de multa; que esta sentencia no fue recurrida en casación y por consiguiente la misma adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;

Considerando, que en tales circunstancias, el representante del ministerio público, solicita en su dictamen la inadmisibilidad del recurso de apelación de que se trata, en base a que el impetrante es un justiciable que ha sido condenado definitivamente; que, por el contrario, el impetrante no quiso expresar nada al respecto; que en efecto, tal y como lo manifiesta el ministerio público en su dictamen, al adquirir la decisión que condena al impetrante Wilfredo Díaz Flores, la fuerza de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, como se ha dicho, la presente solicitud deviene inadmisibile;

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictado por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003; y la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

#### **FALLA:**

**Primero:** Declara inadmisibile el recurso de apelación contra la sentencia en materia de libertad provisional bajo fianza, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 29 de noviembre del 2004, interpuesto por Wilfredo Díaz Flores; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)